

**CUARTO PERÍODO DE SESIONES  
DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA  
SOBRE LA REAFIRMACIÓN Y EL DESARROLLO  
DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO  
APLICABLE EN LOS CONFLICTOS ARMADOS (CDDH)**

Tras cierto número de consultas y de reuniones preparatorias, la Conferencia Diplomática sobre el derecho humanitario, convocada por el Consejo Federal suizo y presidida por el señor Pierre Graber, consejero federal, celebrará pronto en Ginebra su cuarto período de sesiones. Se tratará, para los participantes, en colaboración con expertos del CICR, de continuar y concluir el examen de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, que se refieren el uno a los conflictos armados internacionales y el otro a los conflictos armados no internacionales; por último, una Comisión especial estudiará propuestas de reglas relativas al empleo de ciertas armas llamadas clásicas (o convencionales).

El cuarto período de sesiones comenzará el 17 de marzo de 1977; sin embargo, sólo el Comité de redacción empezará su trabajo a partir de esa fecha y las Comisiones principales y la especial no reemprenderán el suyo hasta el 15 de abril; la Conferencia terminará el 10 de junio. Nos contentaremos con resumir aquí brevemente lo realizado por cada Comisión y lo que resta por hacer, pues la *Revista Internacional* ya publicó las actas de cada uno de los tres períodos de sesiones (1974, 1975 y 1976) <sup>1</sup>.

### **I Comisión**

#### *Proyecto de Protocolo I*

Encargada de las disposiciones generales y de las disposiciones de aplicación de los dos proyectos de Protocolos, la I Comisión ha adoptado

---

<sup>1</sup> Números de mayo de 1974, julio de 1975 y septiembre de 1976.

la totalidad de las disposiciones del Título I, *Disposiciones generales*: se trata, en particular, del ámbito de aplicación, del estatuto jurídico de las Partes en conflicto, de las Potencias protectoras, de reuniones de las Altas Partes contratantes. Por lo que atañe al Título V, *Aplicación de los Convenios y del presente Protocolo*, destaquemos los artículos acerca de las medidas de aplicación y de difusión, las actividades de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias, la represión de las infracciones y las omisiones (artículos 70 a 76). Otro artículo, por último, versa sobre la protección de los periodistas (artículo 69 bis).

La Comisión deberá, principalmente, terminar el Título V, Sección II, sobre la represión de las infracciones: órdenes superiores, extradición (proyecto original), colaboración judicial, deberes de los comandantes en jefe, trato debido a las personas condenadas por crímenes de guerra, represalias, comisiones de investigación (propuestas nuevas). Quedará por tratar el Título VI, *Disposiciones finales*.

#### *Proyecto de Protocolo II*

En este proyecto, la I Comisión ha aprobado el Título I, *Alcance del presente Protocolo*, en el que se determinan el ámbito de aplicación, los derechos y deberes de las partes en conflicto. En el Título II, *Trato humano debido a las personas en poder de las partes en conflicto*, se estipulan garantías fundamentales, así como una protección especial de las mujeres y de los niños. Terminado también, el Título VII, *Aplicación del presente Protocolo*, contiene: medidas de aplicación y de difusión, acuerdos especiales, ofrecimientos de servicios del CICR (artículos 36 a 39).

En el orden del día del último período de sesiones figura: terminar el examen de una regla del Título II por la que se prohibiría toda derogación a ciertos Títulos del Protocolo, incluso como respuesta a una violación del Protocolo por la parte adversa; determinar las *Disposiciones finales* (Título VIII).

## **II Comisión**

#### *Proyecto de Protocolo I*

Por lo que respecta al Protocolo I, la II Comisión ha terminado el examen del Título II, dedicado a los heridos, enfermos y náufragos. Aprobó los 29 artículos de este Título, que se divide actualmente en tres Secciones, tituladas (provisionalmente) *Protección general*, *Infir-*

*mación sobre las víctimas de un conflicto y sobre los restos de personas fallecidas y Transporte sanitario.* Se trata, sobre todo, en la primera de estas Secciones, de ampliar para los heridos, enfermos y náufragos civiles la protección debida, en virtud de los Convenios de Ginebra, a los heridos, enfermos y náufragos militares; en la segunda, de completar los artículos convencionales sobre los muertos y los desaparecidos, que presentan ciertas deficiencias; en la tercera, por último, de ampliar la protección convencional de los medios de transporte sanitarios militares a los medios de transporte sanitarios civiles y de reglamentar, de manera eficaz, el transporte sanitario aéreo. Ha parecido necesario completar este Título con las disposiciones que presenta la tecnología moderna para reglamentar el señalamiento y la identificación del personal y de los medios de transporte sanitarios. Se han reunido estas disposiciones en un anexo técnico de quince artículos, de los cuales trece ya han sido aprobados por la II Comisión. Concluido este importante trabajo, la II Comisión ha emprendido el capítulo relativo a la protección civil; debería llevar a cabo este trabajo en el cuarto período de sesiones, así como el examen de los tres artículos dedicados a los socorros para la población civil, que todavía no ha examinado.

#### *Proyecto de Protocolo II*

Por lo que se refiere al Protocolo II, la II Comisión también ha terminado lo más importante del trabajo que se le había atribuido, es decir, el examen del Título III, dedicado a los heridos, enfermos y náufragos; no obstante, ha de examinar todavía los artículos relativos a la protección civil, a los socorros para la población civil, al registro y a la comunicación de informaciones y al cometido de las sociedades de socorro.

### **III Comisión**

A esta Comisión se le ha confiado desarrollar y completar elementos del llamado « derecho de La Haya »: distinción entre combatientes y personas civiles, métodos y medios de combate y protección de las personas civiles.

#### *Proyecto de Protocolo I*

En el Título III, Sección I, *Métodos y medios de combate*, la Comisión, además de las reglas fundamentales, ha aprobado ya artículos referentes al comportamiento de los combatientes y, en la Sección II, el trato debido a las personas que hayan tomado parte en las hostilidades. En el Título

IV, *Población civil*, ya se ha estatuido sobre la regla fundamental, el ámbito de aplicación, definiciones, la protección general de la población civil y de los bienes civiles, así como sobre la protección particular de ciertos bienes —incluido el medio ambiente natural— o de ciertas localidades particulares (Sección I); por último, sobre la reagrupación de familiares dispersos (Sección III).

La Comisión debe ocuparse todavía, en el Título III, Sección II, de una propuesta tendente a designar una nueva categoría de prisioneros de guerra y de una propuesta relativa a los mercenarios en el Título IV, Sección II, *Trato debido a las personas en poder de una Parte en conflicto*; quedan por examinar las disposiciones referentes al ámbito de aplicación, a los refugiados y apátridas; por fin, a las garantías fundamentales en favor de personas que no se beneficien de un trato más favorable en virtud de los Convenios o del Protocolo.

#### *Proyecto de Protocolo II*

La Comisión ha aprobado, en el Título IV, disposiciones en las que se toma, en forma adaptada al objeto de este Protocolo y, muy a menudo simplificada, lo esencial de las disposiciones correspondientes del proyecto de Protocolo I sobre los *Métodos y medios de combate*. Dígase lo mismo del Título V, *Población civil*, que incluye, además, una prohibición de los traslados forzados.

Así pues, no quedan, para el último período de sesiones, sino la terminación del Título IV (Cuestión de la perfidia) y el estudio del Título V, Capítulo III, *Medidas en favor de los niños*.

#### **Comisión especial**

La Comisión especial sobre las armas convencionales no tenía, como las otras Comisiones, que examinar una parte de los artículos contenidos en los proyectos de Protocolos elaborados por el CICR. Sin embargo, se ha ocupado de numerosas propuestas tendentes a prohibir o a limitar el uso de armas convencionales «que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación». Por haberse evidenciado necesario un suplemento de informaciones técnicas, se organizaron dos Conferencias de expertos, en Lucerna del 24 de septiembre al 28 de octubre de 1974 y en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976 <sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El CICR publicó en un informe los debates y los resultados de cada una de las conferencias; en 1975 para la primera y, en 1976, para la segunda.

En los tres primeros períodos de sesiones, a pesar de los fructíferos intercambios de pareceres, la Comisión especial no pudo lograr acuerdos y, por ello, le espera una gran labor.

### **Comité de redacción**

Además, la Conferencia tiene un Comité de redacción, cuyas tareas esenciales consisten en efectuar la redacción de los textos, armonizándolos en los diferentes idiomas y realizando la cohesión interna de cada uno de los Protocolos. El Comité de redacción se ha fijado como objetivo terminar, antes de la reunión de las Comisiones en el cuarto período de sesiones, el examen de todos los artículos ya aprobados por las diferentes Comisiones.

Para ello, un grupo restringido del Comité de redacción se reunió, el mes de enero, con objeto de preparar el trabajo; el propio Comité de redacción se reunirá a mediados de marzo, poco más de un mes antes de reanudarse los trabajos en las diferentes Comisiones.

### **Conclusiones**

La labor que resta por realizar en el cuarto período de sesiones es ingente, pero no invencible.

El programa de este período de sesiones comprende, además del trabajo previo del Comité de redacción, cuatro semanas dedicadas al trabajo en Comisiones, dos semanas principalmente reservadas para el Comité de redacción y dos semanas para las sesiones plenarias finales. Así, se puede esperar que la Conferencia lleve a buen término la considerable obra que ha emprendido. La convocación anticipada del Comité de redacción, las conversaciones que se han celebrado y todavía deben celebrarse entre los diferentes Estados o grupos de Estados antes de comenzar el período de sesiones, la firme voluntad, por último, manifestada unánimemente de cumplir con el encargo de la Conferencia Diplomática al finalizar su cuarto período de sesiones, permiten ser optimistas y esperar que 1977 sea, en la historia del derecho humanitario, el año de los Protocolos adicionales de Ginebra, y por ello, como ya lo es el año 1949, un hito y una etapa importantes de tal historia.